

13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-0225-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de los demandados José Javier Nemes y la sociedad Organización Empresarial y Comercial Montecarlo J&O S.A.S., en contra del auto del 24 de marzo de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares.

La censura propuesta se fincó en que, se formuló un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, por lo que considera que ante la amenaza de que éste sea revocado, el despacho debe abstenerse de practicar las medidas cautelares, además, porque es posible que se causen perjuicios.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, las medidas cautelares pueden practicarse en el proceso ejecutivo desde la presentación de la demanda, lo que quiere decir que no se requiere la existencia del mandamiento ni que dicha decisión se encuentre en firme.

De otra parte, el ordenamiento procesal otorga posibilidades a las partes para evitar la práctica de medidas cautelares y precaver que se causen eventuales perjuicios a través de cauciones, de manera que el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho y por eso se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el inciso 2º del auto de fecha 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, de inmediato librense los oficios, ordenados en auto de 24 de marzo de 2021.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 10 DE MAYO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.